



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Río Negro consagra en la Primera Parte Sección Undécima los lineamientos para el desarrollo de las Políticas de Planificación y Regionalización. Establece la creación de un Consejo de Planificación y en su Artículo 104 arroja que "la acción de gobierno, en cuanto a la promoción económica y realización de la obra pública, responde a una planificación integral que contempla todas las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales y nacionales. Esta planificación es dirigida y permanentemente actualizada por el Consejo de Planificación; es imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado".

En el Artículo 105 deja expresamente establecido que el Consejo de Planificación se integra con técnicos especialistas y que una ley especial fija su estructura, debiendo estar representada la actividad económica y el trabajo. Los miembros del Consejo son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y sólo son removidos por causales que fija la ley.

En el Artículo 106 aborda la organización del territorio provincial en regiones, las cuales se constituyen en base a los municipios, atendiendo a características de afinidad histórica, social, geográfica, económica, cultural e idiosincrasia de la población. El Artículo 107 dispone que el Estado trabaje en la coincidencia de las circunscripciones administrativas de la Provincia con las regiones, y que éstas sean asiento de las delegaciones de los organismos que presten servicios a los habitantes, agrupados en centros administrativos provinciales localizados en una o más ciudades de las mismas.

Ahora bien, en el Artículo 108 señala que en cada región se debe establecer un Consejo Regional, presidido por un delegado del Poder Ejecutivo e integrado por representantes de los organismos provinciales con delegaciones en la misma, de los municipios que la integran, de los partidos políticos de la región con representación legislativa y de entidades sectoriales, especialmente de las asociaciones de trabajadores y empresarios.

La regionalización permite hacer visible el territorio de la provincia en su amplia diversidad y extensión. Conjuga la concepción universal de la ciudadanía, con una recuperación de lo local y lo regional que potencia las oportunidades y logra construir, con un sentido original y colectivo, la integración regional. La regionalización se plantea como una estrategia de organización y gestión del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

territorio, con la finalidad de disminuir desequilibrios socio-económicos y acercar el Estado fortaleciendo su proximidad. Este proceso innovador, ha marcado un punto de inflexión respecto de la tradicional mirada centralista y verticalista que impregnó históricamente el manejo del Estado, logrando promover efectivamente una aproximación del gobierno provincial a la ciudadanía e impulsando los liderazgos locales.

El Artículo 109 describe expresamente el espíritu que debe contener cualquier ley que busque poner en marcha un proyecto de planificación provincial. Señala que los Consejos Regionales deben 1. Armonizan el planeamiento y desarrollo de la región, elevando sus dictámenes al Consejo Provincial de Planificación; 2. Asesorar a los Poderes Públicos sobre los proyectos que afecten a la región; 3. Ejercitar iniciativas propias; 4. Coordinar el accionar de los distintos órdenes de las administraciones en su jurisdicción. También menciona que El Poder Ejecutivo puede delegarles funciones.

En esta sección y en el artículo 110 la Constitución Provincial creó los entes de desarrollo de la Línea Sur y de la zona de General Conesa, en función del objetivo de igualar el progreso social, cultural y económico de todas las regiones de la Provincia para su definitiva integración. También se creó posteriormente el Ente para el Desarrollo del Lago Pellegrini - Península Ruca Co y Perilago, el ENDECIC, el Ente para el desarrollo de la margen sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti, el Ente de Desarrollo del Valle Medio. También cabe mencionar el IDEVI.

Por otro lado, los debates en torno a las posibilidades y los límites de la planificación del desarrollo han ocupado buena parte de las últimas dos décadas en la agenda de las políticas públicas en nuestra democracia. En los estudios se han detectado varios aspectos problemáticos de las políticas de planificación centrados en la interfaz entre la producción de conocimiento especializado y la elaboración de políticas públicas. El interés por revisar esta interfaz nace de una preocupación comúnmente señalada en la bibliografía sobre el tema, que son pocas las experiencias "exitosas" en esta temática. Una explicación para la debilidad en el desarrollo de este tipo de políticas tiene que ver con que es común encontrar en la planificación territorial una forma de trabajar tecnocrática y centralista.

También desde fines de los años noventa la literatura y los procesos de modernización estatal han otorgado una creciente atención y esfuerzo a los problemas de coordinación del accionar público. La búsqueda de mayores capacidades de coordinación persiguió, primordialmente,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

alcanzar mayor eficiencia en el uso de los recursos invertidos en programas y políticas públicas. De esta forma, se desarrollaron una serie de experiencias institucionales con el objetivo de reducir los costos de intercambios (ineficientes) entre jurisdicciones y organismos, cuya racionalidad y autonomía resultaban (y resultan) en superposiciones, ausencias, tensiones de enfoques y competencias intra e inter-burocráticas.

En la actualidad, sin embargo, aunque se reconoce a esta mirada "pro-eficiencia" de la coordinación como necesaria, crecientemente se la considera insuficiente, de patas cortas, para resolver problemas estructurales en nuestras sociedades. La insuficiencia esta dada por la falta de reconocimiento sobre qué los problemas estratégicos que enfrentan las políticas públicas (como por ejemplo la reducción de la exclusión social o el alcance de procesos de desarrollo sostenidos e inclusivos) se caracterizan por una fuerte multicausalidad enraizada históricamente.

La multicausalidad frecuentemente remite a conjuntos de factores caracterizados por diversas propiedades y dinámicas, en los que se destacan los cortes tradicionales entre económicos, sociales, políticos, ideológico-culturales, organizacionales, etcétera. Por ello, la multicausalidad implica, necesariamente, dos principios en su metodología de análisis y acción: en primer lugar, la toma de distancia de reduccionismos que, al imputar monocausalidades dominantes, reproducen la ineficiencia e ineficacia del entendimiento y el accionar público. En segundo lugar, las acciones demandan coordinar aproximaciones multidisciplinarias, transversales, capaces de reconocer el cambiante mix entre la especificidad de una causa y su papel en el conjunto de determinantes intervinientes en una problemática dada.

Finalmente, las profundas raíces históricas que caracterizan a estos desafíos remiten a la necesidad de un accionar coherente y sistemático, sustentable temporalmente. Esta sustentabilidad intertemporal, por otra parte, exige no sólo un eficiente uso de recursos escasos sino, fundamentalmente, consistencia en la visión sobre la sociedad a la que se tiende, esto es, sobre las prioridades y el orden temporal que enhebran un accionar estratégico de mediano-largo plazo.

Por esta razón es necesario hacer foco sobre la relación entre coordinación e integralidad, para que la planificación publica apunte líneas de acción que, actual o potencialmente, aborden tanto la multicausalidad como por la profundidad de las raíces históricas de los problemas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

estructurales que minan la equidad y el desarrollo en nuestras sociedades.

La perspectiva de integralidad en la planificación estatal, reconoce que la forja y coordinación de políticas y programas no sólo es necesaria, sino que implica una noción procesal que abarca desde el punto mismo de la formación de la política (en el que se constituye a un problema como objeto de la acción pública y se define la lógica de intervención con una mirada integral ya desde ese punto inicial), continúa con su lógica de gestión y, finalmente, cubre la de su evaluación así como la reformulación estratégica a la que la misma lleva.

De este modo es necesario el debate y el esfuerzo de fortalecer las capacidades estatales con la planificación, pero yendo más allá del paradigma dominante, eficientista, de la "coordinación". Es necesario incorporar integralidad a la acción del estado que implique integralidad de abordaje, integralidad de organización, e integralidad en la evaluación del proceso desplegado y su impacto, lo que surge a partir de las concertaciones entre actores y sectores para la alineación estratégica de las políticas y los programas públicos.

Podemos resumir la mirada de integralidad en las políticas públicas en cuatro puntos a tener en cuenta: 1) que involucren a todo el aparato estatal; 2) que se diseñen con enfoque de derechos humanos; 3) que no se limitan a un período de gobierno; 4) que impliquen la más amplia participación de actores y sectores para asegurar altos niveles de consenso social y político.

La Ley 5098 que crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID) no plantea en ningún momento el enfoque necesario con que trabajará la acción planificadora. Tampoco garantiza la integralidad en el diseño institucional de la propuesta porque la ingeniera elegida no promueve la necesaria concertación de actores y sectores que además demanda nuestra constitución provincial.

El IAPID desoye la Constitución Provincial porque no promovió con su creación el Consejo de Planificación. Tampoco expresa la Ley 5098 que el referido organismo tendrá como objetivo fundamental la elaboración de un Plan de Desarrollo Integral para la Provincia de Río Negro.

La Constitución Provincial en su sección undécima establece el enfoque y el camino necesario para lograr esa integralidad a partir de la incorporación de la regionalización al entramado institucional que debe adquirir



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cualquier acción de planificación del estado rionegrino. En ese sentido el IAPID apela a una participación profundamente deficitaria de todas las áreas del estado, las regiones y los municipios.

En la Mesa Directiva contempla la participación de un solo intendente, y por sorteo, lo que implica un reduccionismo absoluto del poder local en la incidencia del proceso de planificación, como también de la participación de las diferentes realidades locales. Solo contempla lugar para el Ministro de Economía, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, El Ministro de Turismo, Cultura y Deporte y el Secretario de Energía. Deja por lo tanto fuera de la Mesa Directiva a los ministerios de Salud, Educación, de Desarrollo Social, Infraestructura, negando de esta manera el valor que tienen sus miradas para abordar problemáticas y proponer respuestas. Esto implica seguir sosteniendo miradas monocausales o exclusividad de abordaje de temáticas que necesitan la mirada de todos los espacios estatales para encontrar soluciones que apunten a la inclusión, equidad y justicia social como mencionaba el proyecto oficialista en sus fundamentos.

El Consejo Asesor, sólo está integrado por instituciones públicas y privadas sin considerar la representación de la heterogénea realidad territorial rionegrina. Se incorpora un solo intendente de acuerdo a la política pública y solo un representante de los Entes de Desarrollo. Tampoco deja expresamente contemplado la incorporación de los representantes de organizaciones sindicales, empresariales, sociales y de la sociedad civil, contrariamente a lo que menciona nuestra la Constitución Provincial.

Esta deficiencia en términos de abordaje y funcionamiento del IAPID se produce porque no contempla la creación de los Consejos Regionales. Dichos Consejos son en la constitución provincial los garantes de la participación amplia que requiere la elaboración del Plan de Desarrollo Integral para la Provincia de Río Negro. Desde allí se puede promover el necesario abordaje multicausal de las problemáticas y la integralidad de la mirada en la construcción de políticas públicas que contemplen nuestra heterogénea realidad territorial.

La Ley 5098 también incurre en el desconocimiento de la historia legislativa en la materia porque evadió la existencia de la Ley 4523 que en el año 2010 le dio cuerpo al Consejo de Planificación provincial para poner en funciones la Sección Undécima.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por su parte la Ley 4523 tampoco crea los consejos regionales necesarios por lo tanto aborta de esta manera cualquier proceso de planificación integral y participativa que buscaba promover para construir un proyecto de planificación de desarrollo provincial.

Para sintetizar, necesitamos un proceso de planificación que evite Estados con déficits en su capacidad/factibilidad de producir políticas públicas coordinadas e integrales para responder a problemáticas sociales multicausadas y rígidas en su configuración. Eso permitirá resolver un accionar coherente, integral y sostenido en el tiempo sobre los problemas.

En otras palabras, el IAPID y la Ley 4523 no garantizan una planificación que contextualice, a partir de una visión futura de la sociedad, qué, para qué, quién y cómo se coordinan las acciones públicas.

De esta manera el presente proyecto cree necesario reformar ambas leyes, tanto la Ley N° 5098 que crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID) como la Ley 4523, con el objetivo de plasmar el espíritu de la Sección Undécima de la Constitución Provincial, donde se despliegan todas las herramientas institucionales necesarias para promover una Planificación que se aboque al desarrollo provincial con la garantía de integralidad necesaria para restituir derechos allí donde todavía no fue posible.

Por todo ello:

Autor: Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Primera Sección: Modificación de la Ley 4523

Artículo 1°.- Modifica el artículo 1° de la ley K n° 4523, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 1°.-** Objeto: Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Consejo de Planificación Ciudadana (COPLANCI), conforme lo establece la Sección Undécima, artículos 104 y 105 de la Constitución, dependiente del Poder Ejecutivo”.

Artículo 2°.- Modifica el artículo 2° de la ley K n° 4523, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2°.-** Estructura: El COPLANCI se integra de la siguiente manera: una Mesa Directiva, los Consejos Regionales y el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID)”.

Artículo 3°.- Modifica el artículo 3° de la ley K n° 4523, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3°.-** Coordinación: El COPLANCI estará encabezado por el Secretario/a de Planificación designado por el Poder Ejecutivo Provincial, que es quien debe convocar al resto de los miembros mencionados en el artículo 2° de la presente con acuerdo de la Legislatura. Los miembros del artículo 2° por imperio del Coordinador del COPLANCI están obligados a realizar las tareas propias de la planificación estratégica en sus áreas.

Artículo 4°.- Incorpora como artículo 3° bis de la ley K n° 4523: Funciones de Coordinación:

“ **Artículo 3° bis.-** Funciones de Coordinación:

- a) Cursar para cada reunión las citaciones a los miembros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Cursar toda otra comunicación ordenada por el COPLANCI.
- c) Proponer el orden del día de las reuniones y comunicarlo a los interesados.
- d) Preparar junto con la IAPID la documentación necesaria para el desarrollo de las reuniones.
- e) Confeccionar y controlar la tramitación de las actas de las reuniones, su firma y divulgación.

Artículo 5°.- Incorpora artículo 3° ter de la ley 4523:

" Artículo 3° ter.- Integración Mesa Directiva

- Todos los ministros que integran el Gabinete del Ejecutivo Provincial o un representante designado por el mismo.
- Un Legislador por Bloque legislativo.
- Un representante de los trabajadores.
- Un representante del sector empresario.
- Un intendente elegido por cada consejo regional.
- Secretario Ejecutivo del IAPID

Los participantes de la Mesa Directiva no percibirán ingreso alguno por su representación institucional, siendo su labor ad-honórem.

Artículo 6°.- Modifica el artículo 4° de la ley k n° 4523, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 4°.- Objetivo General: El COPLANCI tiene como función fundamental elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral (PEDI) para Río Negro y la realización de estudios de programas específicos para el apoyo de la acción de gobierno, debiendo a tal efecto contemplar la interdependencia entre los factores y políticas locales, regionales y nacionales y su adecuada coordinación para su más conveniente ejecución en la provincia.

Artículo 7°.- Modifica el artículo 5° de la ley K n° 4523, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 5°.- Objetivos Específicos: El COPLANCI tiene como objetivos específicos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Elaborar la planificación integral del desarrollo económico-social, de manera indicativa y concertada, coordinando los factores locales, regionales, nacionales e internacionales.
- b) Analizar la evolución económico-social a corto, mediano y largo plazo, en función de los objetivos que determine el Poder Ejecutivo.
- c) Elaborar y analizar proyectos especiales, regionales o sectoriales, que sean compatibles con el plan de desarrollo provincial y de las microregiones, conformadas.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo, la adopción de las medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada, para hacerla compatible con el bienestar general de la población, tanto en lo que se refiere a su distribución por sectores y tipos de inversión.
- e) Prestar asistencia técnica a entidades privadas, públicas, organismos provinciales, nacionales e internacionales que lo requieran".

Artículo 8°.- Incorpora el artículo 5° bis de la ley K n° 4523: Prioridades del COPLANCI:

"Artículo 5° bis.- Prioridades del COPLANCI: Son prioritarias para el IAPID las políticas públicas que avancen en los siguientes tópicos, sin ser excluyentes:

- 1) Derechos Humanos
- 2) Empleo
- 3) Riego.
- 4) Actividades productivas.
- 5) Eficiencia en la administración pública.
- 6) Políticas sociales orientadas a resultados a mediano/largo plazo.
- 7) Energías limpias, alternativas y renovables.
- 8) Conservación del medioambiente.
- 9) Economías regionales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

10) Innovación en todas las esferas del desenvolvimiento económico y social

11) Desarrollo sostenible y sustentable”.

Artículo 9°.- Incorpora el artículo 5° ter de la ley K n° 4523: Enfoque Integral:

“ **Artículo 5 ter.-** Enfoque Integral: El COPLANCI promueve todas sus acciones desde una mirada de integralidad en las políticas públicas en cuatro puntos a tener en cuenta: 1) que involucren a todo el aparato estatal; 2) que se diseñen con enfoque de derechos humanos; 3) que no se limitan a un período de gobierno; 4) que impliquen la más amplia participación de actores y sectores para asegurar altos niveles de consenso social y político”.

Artículo 10.- Se modifica el artículo 6° de la ley K n° 4523, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 6°.-** Funciones: El COPLANCI recaba para la consecución de su objeto, toda la información emanada de las funciones específicas de la Secretaría de Planificación y del Sistema Provincial de Información, tales como promoción económica a través de inversiones y mercados; análisis, evaluación y promoción de los Programas de empleo; elaboración y difusión en materia de estadísticas, censos y documentación; cuestiones concernientes a la investigación científica y tecnológica y de normas de calidad, la relación con los organismos nacionales e internacionales para el desarrollo y crecimiento económico-social; la vinculación con el Consejo Federal de Inversiones y organismos de similares características, entre otras”.

Artículo 11.- Incorpora el artículo 6° bis de la ley K n° 4523: Competencias del COPLANCI:

“ **Artículo 6° bis.-** Competencias del COPLANCI: Para el logro de las funciones propuestas en el artículo anterior será competencia del COPLANCI:

- a) Establecer los objetivos de desarrollo sobre las bases de los objetivos políticos del Gobierno Provincial.
- b) Asesorar al Gobernador sobre la estrategia provincial a aplicarse en la materia para el cumplimiento de esos objetivos.
- c) Solicitar información, a través de los Consejeros Regionales, a las autoridades a cargo de programas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sectoriales, a los Gobiernos Municipales, Consejos Consultivos y a todo otro organismo en lo que respecta a aspectos vinculadas al PEDI.

- d) Evaluar y coordinar la acción de los sectores públicos provinciales en cuanto al cumplimiento de esos objetivos.
- e) Establecer los lineamientos generales de trabajo para que se desenvuelva el Director Ejecutivo del IAPID y fijar su duración en el cargo.
- f) Llevar a cabo el proceso de selección del Director Ejecutivo.
- g) Fijar el sueldo a percibir por el Director Ejecutivo del IAPID y su régimen laboral. En el mismo orden, determinará los honorarios de los expertos y/o equipos encargados de producir los programas de la Secretaría Técnica del IAPID.

Toda indicación del COPLANCI es imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado, conforme al artículo 104 de la Constitución Provincial.

Artículo 12.- Incorpora el artículo 6° ter de la ley K n° 4523: Atribuciones y Facultades del COPLANCI:

"Artículo 6° ter.- Atribuciones y Facultades del COPLANCI: las atribuciones y facultades del COPLANCI son las siguientes:

- a) Dictarse un reglamento interno donde se articule la dinámica de funcionamiento de todos los miembros mencionados en el artículo 2 para garantizar el componente participativo y de consenso necesario para el PEDI. En este marco el IAPID oficia del órgano de asistencia técnica necesario para el diseño de todo aquello que promuevan los Consejos Regionales y la Mesa Directiva del COPLANCI.
- b) Requerir de los organismos públicos, universidades provinciales y nacionales o entidades privadas la colaboración necesaria para realizar los relevamientos prospectivos útiles que permitan determinar el potencial económico de la Provincia.
- c) Estudiar y centralizar las iniciativas y trabajos de entes a cuyo cargo esté realizar proyectos, investigaciones, censos, relevamientos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

topográficos o geológicos de cualquier orden dentro de la provincia.

- d) Solicitar de los entes autárquicos y organismos provinciales la información necesaria, estando éstos obligados a suministrarla.
- e) Centralizar la información estadística provincial.
- f) Realizar acuerdos con organismos provinciales, interprovinciales, nacionales o internacionales, cuyo objeto sea prestar u obtener servicios especializados.
- g) Contratar el personal técnico que se requiera para la realización de sus fines.

Artículo 13.- Se modifica el artículo 7° de la ley K n° 4523, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 7°.-** Informe: El informe del COPLANCI es requisito previo para la tramitación de los planes integrales de inversión y sus modificaciones que impulsen de todos los organismos y empresas estatales, requieran o no, la financiación del Tesoro provincial. Quedan excluidas de este requisito las inversiones normales necesarias para el mantenimiento ordinario de los servicios”.

Artículo 14.- Se modifica el artículo 8° de la ley K n° 4523, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 8°.-** Evaluación: Para la evaluación requerida con el objeto de asignar prioridades a las inversiones se tendrá en cuenta, en general:

- a) El efecto sobre el nivel de ocupación.
- b) La promoción de un desarrollo regional armónico.
- c) El aporte al Producto Bruto Geográfico”.

Artículo 15.- Se modifica el artículo 9° de la ley K n° 4523, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 9°.-** Coordinador: El coordinador del COPLANCI tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Proponer el proyecto de Reglamento interno del Consejo de Planificación en su conjunto, de los Consejos Regionales, Mesa Directiva y IAPID en particular.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Ejercer la administración presupuestaria y financiera del COPLANCI.
- c) Proponer anualmente al COPLANCI en su conjunto, a través de un diseño proveniente de la Secretaría Técnica del IAPID, un plan de trabajo y un presupuesto general de gastos.
- d) A través de la Secretaría Técnica del IAPID entender e informar respecto a todo programa de organismos provinciales y locales y asesorar a los órganos competentes con relación a convenios regionales o interprovinciales que tengan vinculación con el Plan de Desarrollo Integral.
- e) Cumplir con toda otra función que le encomiende el COPLANCI en su conjunto.

Artículo 16.- Se modifica el artículo 10 de la ley K n° 4523, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Financiamiento: Se crea el Fondo del Consejo de Planificación Ciudadana, constituido por los siguientes recursos, aplicables según el régimen de la presente ley y afectados exclusivamente a la atención de los gastos que demande la ejecución de los objetivos enunciados en esta norma legal:

- a) El monto que fije el presupuesto anual de la provincia.
- b) El uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes de las regalías hidrocarburíferas que le correspondan a la Provincia de Río Negro.
- c) Por los fondos específicos que se destinen de las empresas con capital estatal, en asignación de utilidades, conforme lo establezca la reglamentación.
- d) Los aportes extraordinarios que el Poder Ejecutivo ponga a disposición del Consejo para proyectos específicos.
- e) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a entidades privadas, públicas, organismos provinciales, nacionales e internacionales que lo requieran y el importe proveniente de sus publicaciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Todo otro ingreso económico o financiero proveniente del desarrollo de sus actividades específicas que no tengan afectación especial o que se determine en la reglamentación.

El sistema del Fondo operará en base al ingreso de sus recursos a una cuenta bancaria que será administrada por el Presidente o por quien éste delegue en la forma que fije la reglamentación.

El COPLANCI deberá destinar recursos del Fondo del COPLANCI para el funcionamiento tanto de la Mesa Directiva, los Consejos Regionales y el IAPID como también la ejecución de programas específicos referidos PEDI por parte de esos mismos Consejos".

Artículo 17.- Se derogan los artículos que van del 11 al 17 de la ley K n° 4523 que crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Instituto Provincial de Participación Ciudadana.

Artículo 18.- Se incorpora como artículo 11 de la ley K n° 4523:

" **Artículo 11.-** Consejos Regionales: Se conforma en el ámbito del COPLANCI un Consejo Regional por cada distrito electoral que contempla la constitución provincial. En este sentido se conforma ocho (8) consejos regionales: Alto Valle Oeste, Alto Valle Centro, Alto Valle Este, Valle Medio, Valle Inferior, Atlántico, Línea Sur y Andino.

Artículo 19.- Se incorpora el artículo 12 de la ley K n° 4523: Integración de los Consejos Regionales:

" **Artículo 12.-** Integración de los Consejos Regionales: el Consejo Regional es presidido por un Consejero (Consejero Regional) designado por el Coordinador del COPLANCI y el Secretario Ejecutivo del IAPID con acuerdo de la Legislatura Provincial. Deberá provenir de la Secretaría Técnica del IAPID. Además estará integrado por representantes de los organismos provinciales con delegación en la región, los Intendentes de los municipios que la integran, miembros de los partidos políticos con representación legislativa, entidades sectoriales referidas al trabajo y la empresa y entes regionales. Toda otra entidad representativa de la comunidad podrá participar solicitando su incorporación al Consejero Regional. La labor de los integrantes, a excepción de los consejeros tendrá carácter "ad honorem".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 20.- Se incorpora el artículo 13° de la ley K n° 4523: Funciones de los Consejos Regionales:

“ Artículo 13.- Funciones de los Consejos Regionales:

- 1) Armonizar el planeamiento y desarrollo de la región, elevando sus dictámenes a la Mesa Directiva del COPLANCI.
- 2) Asesorar a los Poderes Públicos sobre los proyectos que afecten a la región.
- 3) Ejercitar iniciativas propias.
- 4) Coordinar el accionar de los distintos órdenes de las administraciones en su jurisdicción.

Artículo 21.- Se incorpora como artículo 14 de la ley K n° 4523: Competencia de los Consejos Regionales:

“ Artículo 14.- Competencia de los Consejos Regionales:
Será competencia de los Consejos Regionales:

- 1) Entender sobre las necesidades de la región, así como de las demandas de los sectores involucrados.
- 2) El monitoreo y la elaboración de propuestas de acción para el desarrollo regional de acuerdo con los lineamientos y en consonancia con el PEDI, todo lo cual será elevado a la Mesa Directiva del COPLANCI mediante informe.
- 3) Coordinar su accionar con el COPLANCI a fin de armonizar los programas regionales con el PEDI.
- 4) Evaluar los planes sectoriales y territoriales para integrarlos en el PEDI.
- 5) Controlar la gestión del sector público en aquellas actividades vinculadas con el proceso de desarrollo.
- 6) Orientar las actividades del sector privado en todo aquello que afecte al desarrollo regional.
- 7) Intervenir en todo otro asunto regional concerniente al PEDI.

Artículo 22.- Se incorpora el artículo 15 de la ley K n° 4523: Atribuciones y Facultades de los Consejos Regionales:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 15.- Atribuciones y Facultades de los Consejos Regionales:

Las atribuciones y facultades de los Consejos Regionales son las siguientes:

- a) Requerir de los organismos públicos, universidades provinciales y nacionales o entidades privadas la colaboración necesaria para realizar los relevamientos o prospecciones útiles que permitan determinar el potencial económico de la Región.
- b) Estudiar y centralizar las iniciativas y trabajos de todo ente público o privado involucrado y/o afectado y /o alcanzado por los planes que el Gobierno Provincial elabore.
- c) Solicitar de los entes autárquicos, organismos provinciales y municipales (Tribunales de Cuentas y otros) la información necesaria, estando éstos obligados a suministrarla.
- d) Centralizar la información estadística regional.
- e) Las atribuciones y facultades señaladas en los incisos precedentes serán responsabilidad del Consejero Regional.

Artículo 23.- Se incorpora el **artículo 16** de la ley K n° 4523: Convocatoria.

Artículo 16.- Convocatoria: El COPLANCI en su conjunto es convocado por el señor Gobernador para iniciar sus tareas dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente.

Segunda Sección: Modificación de la ley n° 5098
Capítulo I

Artículo 24.- Modifica el artículo 1° de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Creación: El Consejo de Planificación Ciudadana (COPLANCI) aloja dentro de su seno al Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID), entidad que funcionará brindando todo el apoyo y el soporte técnico necesario para el funcionamiento del COPLANCI y la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Integral (PEDI)".

Artículo 25.- Modifica el artículo 2° de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

" Artículo 2°.- Funcionamiento: El IAPID funciona como una entidad autárquica. Su financiamiento es designado por el COPLANCI. Tiene su sede principal en la capital de la provincia".

Artículo 26.- Modifica el artículo 3° de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 3°.- Objetivos Generales: El IAPID tiene dentro de sus objetivos generales el de acompañar y asistir técnicamente al COPLANCI en todo lo referido al Plan Estratégico de Desarrollo Integral (PEDI). Ejercerá la función de veedor y contralor de todas las acciones que le corresponde realizar al mencionado Consejo, brindando informes a la comunidad, sobre las cuestiones que estime convenientes, con el fin de obtener una correcta planificación de la provincia aportando datos, indicadores y toda aquella herramienta necesaria para la planificación estratégica de la provincia.

Artículo 27.- Incorpora el artículo 3° bis a la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 3° bis.- Objetivos Específicos:

- a) Asistir al Coordinador del COPLANCI en todo lo referido al proceso de realización del Plan Estratégico de Desarrollo Integral (PEDI).
- b) El control y la veeduría de la gestión de las acciones del COPLANCI en su conjunto (Mesa Directiva, Consejos Regionales y IAPID).
- c) Monitorear la necesaria articulación de los procesos de planificación provincial, sectorial, regional, local y participativa, entre los actores y sectores sociales.
- d) Fomentar la comunicación permanente entre el COPLANCI y las instituciones u organismos intermedios, los gobiernos locales y la comunidad, creando un ambiente de transparencia y credibilidad de sus acciones.
- e) Elaborar planes de políticas públicas de largo plazo que surjan como consecuencia de la aplicación del PEDI.
- f) Proponer líneas de acción para la gestación de nuevos emprendimientos productivos generadores de valor agregado a la producción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Investigar y elaborar métodos y sistemas para obtener la mejor implementación, ejecución y desarrollo de las políticas públicas.
- h) Desarrollar programas para articular las distintas actividades económicas de la provincia con los distintos mercados del país, de la región y del resto del mundo.
- i) Proponer cursos de acción a los Consejos Regionales sobre ejecución de políticas públicas en la región.

Artículo 28.- Se deroga el artículo 4° de la ley n° 5098.

**Capítulo II
Organización - Funciones**

Artículo 29.- Se modifica el artículo 5° Organización de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Organización: El IAPID se organiza de la siguiente manera: a) una Secretaria Técnica y b) un Consejo Asesor integrado por instituciones públicas y privadas, las que deberán ser invitadas a participar de este ámbito por el Coordinador del COPLANCI a sugerencia de la Mesa Directiva".

a) Secretaría Técnica:

- Es el Secretario/a Ejecutivo quién conduce el IAPID y la misma Secretaría Técnica que es designado/a mediante un proceso de concurso público de antecedentes con acuerdo de la Legislatura. EL COPLANCI entrevistará a los postulantes y le asignará un puntaje a cada instancia de evaluación. En caso de empate, el Presidente del COPLANCI tendrá doble voto.
- El personal técnico de la Secretaria Técnica deberá poseer título terciario o universitario y será contratado por un plazo determinado para el cumplimiento de objetivos específicos. En tal sentido, el personal o los equipos de trabajo deberán presentar informes de avance periódicos al COPLANCI.
- Para cumplir con sus tareas administrativas se deberá priorizar la afectación de empleados que ya se encuentren prestando servicios en el Estado provincial, los que podrán desempeñar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sus funciones a través de convenios entre los organismos y/o adscripciones

b) Consejo Asesor:

- Para la integración del Consejo Asesor constituyen instituciones prioritarias las siguientes:
- Universidad Nacional del Comahue.

Universidad Nacional de Río Negro.

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)

- Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP SE).
- Universidad Tecnológica Nacional, regional con sede en San Carlos de Bariloche.
- Instituto Balseiro.
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
- Representante técnicos de los Entes de Desarrollo Regionales

Son funciones de este Consejo ofrecer asesoramiento técnico y sugerencias a la Secretaría Técnica del IAPID en todo lo referido al PEDI y diseño de políticas públicas, a fin de brindar herramientas necesarias. Los participantes del Consejo Asesor no percibirán ingreso alguno por su representación institucional en el mismo, siendo su labor ad-honórem.

Artículo 30.- Se modifica el artículo 6° de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 6°.- Las funciones de la Secretaría Técnica son:

- 1) Asistir al COPLANCI en lo que solicite para llevar adelante el proceso de construcción social del PEDI.
- 2) Asistir a los Consejos Regionales en lo que requieran para su funcionamiento.
- 3) Centralizar y sistematizar la información proveniente del COPLANCI, de los Consejos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Regionales, los Ministerios y todo dato necesario para llevar a cabo el PEDI.

- 4) Trabajar con el orden de problemáticas que diseñe el COPLANCI en el marco del PEDI.
- 5) Realizar investigación y desarrollo de propuestas de trabajo técnicas, diseño de políticas públicas, según el orden de problemáticas que diseñe el COPLANCI en el marco del PEDI y las sugerencias del Consejo Asesor.
- 6) Diseñar el reglamento interno de funcionamiento interno del IAPID y modo de convocatoria al Consejo Asesor.
- 7) Proyectar y elevar anualmente al COPLANCI el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, balance general, cuentas de resultado y memoria del ejercicio, que será certificado por Contador Público Oficial.

Artículo 31.- Se modifica el artículo 7° de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 7°.- Secretario Ejecutivo: Son requisitos necesarios para postularse como Secretario Ejecutivo:

- a) Ser graduado universitario, preferentemente con competencia en las áreas vinculadas al desarrollo económico, o acreditar experiencia comprobable en conocimientos específicos como así también en la dirección de equipos vinculados a la planificación de políticas públicas.
- b) Tener residencia en la Provincia de Río Negro.
- c) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos conforme a la Constitución Provincial y leyes vigentes.

Las funciones del Secretario Ejecutivo serán la selección, organización, dirección y coordinación de los equipos de trabajo como así también la articulación de instituciones en la producción de las tareas de planificación.

Será miembro de la Mesa Directiva del COPLANCI para asistir al Coordinador del COPLANCI en lo que solicite para llevar adelante el PEDI. También junto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con el Coordinador del COPLANCI designaran los Consejos Regionales que serán parte de la secretaría técnica”.

Artículo 32.- Se modifica el artículo 8° de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 8°.- Proyectos y Reglamento de Funcionamiento:

1. Los proyectos elaborados por la Secretaria Técnica deben ser sometidos a la opinión del Consejo Asesor, para su conocimiento y evaluación final.
2. El reglamento interno de la Secretaria Técnica debe establecer la forma en que cada proyecto comunicará las siguientes características:
 - Objetivos claramente especificados.
 - Costo estimado de elaboración de cada proyecto y de su implementación.
 - Plazo de duración, que no puede ser mayor a ciento ochenta (180) días, pudiendo ser prorrogado por sesenta (60) días más en caso de ser estrictamente necesario.
 - Cronograma de avances del proyecto”.

**Capítulo III
Ingresos y egresos**

Artículo 33.- Se modifica el artículo 9° de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Ingresos: los ingresos presupuestarios son dispuestos por el COPLANCI y todos aquellos fondos que disponga el Poder Ejecutivo para este fin”.

Artículo 34.- Se modifica el artículo 10 de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 10.- Limitación: No puede destinarse más del diez por ciento (10%) de sus ingresos al pago de sueldos de empleados administrativos.

**Capítulo IV
Ejecución de los programas**

Artículo 35.- Se modifica el artículo 11 de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

" Artículo 11.- Seguimiento: La Mesa Directiva del COPLANCI es el encargado de efectuar el seguimiento de la implementación de los programas y proyectos producidos por el IAPID".

Artículo 36.- Se modifica el artículo 12 de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 12.- Cotrol: El control que ejerce en orden al artículo precedente la Mesa Directiva del COPLANCI debe contemplar la consecución de los objetivos intermedios y avances de cada proyecto en los plazos determinados en los mismos. Periódicamente deber elevar al Gobernador el estado de ejecución de los programas del Instituto".

**Capítulo V
Disposiciones transitorias**

Artículo 37.- Se modifica el artículo 13 de la ley n° 5098, el que queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 13.- Plazo de Constitución: Una vez constituido el COPLANCI deberá constituir el IAPID en un plazo no mayor de noventa (90) días, y pondrá en funciones al Secretario Ejecutivo".

Artículo 38.- De forma.